

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### AYUDAS

*Resolución 34C/07999/2012, de 18 de mayo, del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se convoca la Concesión de Ayudas Económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2012.*

La Orden DEF/1777/2011, de 22 de junio («BOE» núm. 153, de 28 de junio), determina las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, establece que será competencia del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto.

En su artículo 3, «Convocatoria», dispone que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en dicha Orden Ministerial se iniciará de oficio mediante Resolución de convocatoria del Director Gerente del INVIED, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en dicha disposición y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ser publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»).

Al objeto de agilizar las gestiones de los solicitantes y dar cumplimiento a la normativa vigente, como en anteriores convocatorias, en la presente disposición se ha omitido el deber de presentar determinados documentos que incluyen información que ya se encuentra en poder de las Administraciones Públicas, solicitando, en su caso, las correspondientes autorizaciones o consentimientos de los interesados.

En su virtud, una vez aprobado por el Pleno del Consejo Rector del INVIED, en reunión celebrada el 20 de abril de 2012, el Plan Director de 2012, contemplado en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, relativo a las medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como el importe máximo de la ayuda para el acceso a la propiedad de vivienda.

#### DISPONGO:

Primero.- *Objeto.*

Por la presente resolución se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden DEF/1777/2011, de 22 de junio («BOE» núm. 153, de 28 de junio), por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.107.122N.782 del presupuesto de gastos vigente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), hasta un importe total de 4.000.000 €

Segundo.- *Solicitantes y beneficiarios.*

1.- Podrán ser solicitantes y, en su caso, alcanzar la condición de beneficiarios de las ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria, los militares de carrera de las Fuerzas

Armadas que se encuentren en situación de servicio activo y tengan al menos un trienio cumplido, reconocido y publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») en la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria de ayudas.

Se exceptúa de la exigencia de publicación de los trienios al personal militar de carrera que se encuentre acogido a un estatuto especial, que será acreditada mediante la documentación equivalente emitida por el organismo competente.

2.- No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los militares que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber adquirido una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de concurso o adjudicación directa o como beneficiario de cooperativa que la hubiese construido en terrenos enajenados por el INVIED, el extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) o la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED).

b) Ser titular de contrato de cesión de uso de una vivienda militar enajenable.

c) En caso de ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, o tener atribuido el derecho de uso por Resolución judicial, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, no incluida en la letra b) anterior, no desalojar la vivienda en el plazo improrrogable de 20 días naturales a contar desde la fecha de publicación de la Resolución por la que se conceden estas ayudas.

d) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar o cualquier otra vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, cuyo uso esté atribuido por Resolución judicial a persona distinta de aquél.

e) Haber recibido otra ayuda para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

f) No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus disposiciones de desarrollo.

Tercero.- *Condiciones de la vivienda para la que se solicita la ayuda.*

1.- La vivienda para la que se solicite la ayuda deberá estar ubicada en territorio nacional y ser adquirida en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012, ambos inclusive.

2.- Tener la consideración de primera vivienda. Por tanto, a los efectos de la concesión de estas ayudas, el solicitante, su cónyuge o persona en análoga relación de afectividad, no podrán ser propietarios, en todo o en parte, de otra vivienda distinta de aquella por la que se solicita la ayuda, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

No tendrán tal consideración, las viviendas demolidas, declaradas en ruina, o aquellas en las que, por decisión judicial, el derecho de uso y disfrute no se encuentre atribuido al solicitante.

3.- La vivienda podrá ser adquirida por el solicitante mediante:

a) Compraventa de vivienda construida, entendiéndose a estos efectos como fecha de adquisición la de la formalización en escritura pública.

b) Construcción propia, entendiéndose a estos efectos como fecha de adquisición la de finalización de las obras, que se acreditará mediante escritura pública de declaración de obra nueva terminada, en la que deberá figurar expresamente la fecha de finalización de la obra.

4.- En todo caso, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta resolución las obras de remodelación, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

Cuarto.- *Importe máximo y cuantía de la ayuda.*

1.- El importe máximo del crédito destinado a las ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda durante el año 2012 será de 4.000.000 €, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos para su concesión.

2.- El importe máximo a percibir por cada ayuda individual será de 21.924 €, sin perjuicio de las minoraciones que correspondan según lo que se establece en los siguientes puntos de este apartado.

3.- La ayuda a conceder por el INVIED no podrá ser superior al 50 por 100 del precio de la vivienda adquirida. Se entenderá como precio de la vivienda el importe que figure en la escritura pública.

4.- El importe de la citada ayuda nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 75 por 100 del precio de la vivienda adquirida.

5.- En caso de que la vivienda se haya adquirido en copropiedad se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

a) Si la copropiedad es con el cónyuge, la ayuda se concederá como si el titular la hubiese adquirido en su totalidad.

b) Si la copropiedad es con otro solicitante perteneciente a las Fuerzas Armadas en situación de servicio activo, la ayuda se concederá a cada uno de los propietarios si se cumplen los demás requisitos exigidos en la presente norma, con la limitación del punto 3 de esta misma disposición.

c) Si la copropiedad es con persona distinta a las señaladas en las letras anteriores, o en régimen matrimonial que no sea gananciales, se considerará como precio de la vivienda la participación del solicitante en la copropiedad.

#### Quinto.- *Criterios de valoración.*

El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de estas ayudas, se determinará aplicando el siguiente baremo:

a) Por cada trienio cumplido, reconocido, y publicado en el «BOD» en la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria, con la excepción indicada en el apartado segundo, punto 1: 1,5 puntos (hasta un máximo de 15 puntos).

b) Por cada hijo menor de veinticinco años a cargo del solicitante: 3 puntos.

c) Sin perjuicio de la puntuación de la letra b) anterior, por cada hijo con discapacidad, a cargo del solicitante, a quien se le haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento (33 por 100), calificado oficialmente por órganos competentes de la Administración: 3 puntos.

A estos efectos, tienen consideración de hijos a cargo los hijos que vivan a sus expensas, solteros y menores de 25 años en la fecha de publicación de esta convocatoria (inclusive). Cuando se trate de hijos mayores de edad, solo se tendrán en cuenta aquellos que en el año 2011 no hayan obtenido rentas brutas anuales superiores a 8.000 €. No se computará como renta, las prestaciones económicas familiares que otorga el sistema de Seguridad Social, por hijo a cargo con discapacidad.

Si ambos progenitores fuesen solicitantes, los puntos obtenidos por este parámetro se les imputarán a partes iguales, salvo que en sus solicitudes respectivas distribuyan el hijo o hijos de otra forma.

Si de la aplicación del baremo señalado en este apartado resultase una puntuación igual para dos o más solicitantes, el orden definitivo se resolverá comparando la puntuación obtenida en los parámetros anteriores, por el orden en que se citan. Si persistiera la igualdad, se ordenará de mayor a menor edad y, si aún se mantuviese esta, la prelación se determinará por sorteo.

#### Sexto.- *Procedimiento de solicitud y concesión.*

1.- La documentación requerida se podrá presentar en las Áreas de Personal y apoyo social o Áreas de Patrimonio de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas delegadas de Defensa, así como en los Registros del INVIED, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el

«BOD», excepto los documentos de los apartados h) e i) que se relacionan a continuación, que deberán presentarse antes del 15 de septiembre del 2012.

Las citadas dependencias remitirán las solicitudes a la Subdirección General de Gestión del INVIED (Calle Isaac Peral, n.º 20-32, código postal 28015, Madrid).

2.- La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud de la ayuda, según el modelo del Anexo I, que podrá ser obtenido en las dependencias relacionadas en el punto 1 de esta misma disposición o a través de la pagina web del Instituto, debidamente firmado y cumplimentado. En ella se recoge el consentimiento de los interesados para recabar datos de oficio, mediante consultas al Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF) y la autorización para la cesión de datos al INVIED por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y demás Administraciones Públicas competentes.

b) Declaración responsable, según modelo del Anexo III, de no concurrir alguna de las circunstancias contempladas en los apartados a), b), c), d), f), g) y h) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden poder obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

c) Si declara hijos a cargo:

- Copia legalizada o compulsada del libro de familia.

- Declaración responsable del solicitante, según modelo que figura en el Anexo II de esta resolución, donde figuren de forma explícita los hijos a cargo por los que se solicita puntos. Mediante la cumplimentación de este Anexo II, los hijos mayores de edad, podrán otorgar, mediante firma en el apartado correspondiente autorización expresa, para la cesión de datos al INVIED por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás Administraciones Públicas competentes, a los efectos de comprobar los requisitos para la consideración de hijos a cargo, que figuran en la disposición quinta de la presente convocatoria. Asimismo, podrán otorgar su consentimiento para la verificación, en su caso, de los datos personales que constan en el Documento Nacional de Identidad (DNI), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

-En el caso de que los hijos mayores de edad no hayan otorgado al INVIED consentimiento para la verificación de los datos personales que constan en el DNI, mediante firma en el Anexo II de esta convocatoria, deberán aportar necesariamente la fotocopia del DNI.

-Si procede, certificado de reconocimiento de minusvalías expedido por la Administración competente.

d) Si procede, declaración de las subvenciones o ayudas recibidas para la misma vivienda, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Consulta de Localización de Registros que contenga información sobre titularidades vigentes de ámbito nacional, emitida por cualquier oficina del Registro de la Propiedad, en la que se indiquen los registros en los que el solicitante tiene inscritos inmuebles a su nombre y, en su caso, el cónyuge o persona en análoga relación de afectividad. Si no se dispone de bienes inscritos, se deberá aportar el informe negativo de dicha consulta, a nombre del solicitante, del cónyuge o de persona en análoga relación de afectividad.

f) Si la Consulta de Localización de Registros anterior es positiva, y figuran bienes inmuebles, se deberá aportar Nota Simple, emitida por cada uno de los Registros de la Propiedad que figuren en la misma, de todos los bienes inscritos en cada uno de dichos registros.

g) Si se trata de compraventa, copia simple o fotocopia compulsada de la escritura pública de compraventa. Si fuese construcción propia, escritura pública de declaración de obra nueva terminada donde deberá figurar la fecha de finalización de obra.

h) En el caso de no haber otorgado en el impreso de solicitud, la autorización para la cesión de datos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás Administraciones Públicas competentes, certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias a efectos de la concesión de ayudas o subvenciones, expedido con posterioridad al 15 de julio de 2012.

i) En el caso de que los hijos mayores de edad, no hayan otorgado al INVIED autorización expresa para la cesión de datos por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás Administraciones Públicas competentes, mediante firma en el Anexo II de esta convocatoria, certificado de detalle de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al año 2011, expedido con posterioridad al 15 de julio de 2012.

j) Si procede, certificación de las prestaciones económicas familiares que otorga el sistema de Seguridad Social, por hijo a cargo con discapacidad, a efectos de no ser computadas como parte de la renta bruta anual que pudiera percibir dicho hijo.

k) Si se considera necesario, se podrá recabar de los solicitantes la documentación justificativa adicional que se estime oportuna, a efectos de comprobación de datos.

Los solicitantes podrán presentar cumplimentado el modelo 145, de comunicación de datos al pagador, artículo 88 del Reglamento del IRPF, que figura en la Resolución de 23 de enero de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («BOE» n.º 25, de 30 de enero de 2012), con el fin de que se practique la retención que corresponda. Si no se presentase, la retención practicada puede ser superior a la procedente.

3.- El INVIED obtendrá de oficio, mediante autorización del interesado recabada en la solicitud, Anexo I, a través de consultas al Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF), la siguiente información:

a) Acreditación de que el solicitante es miembro de las Fuerzas Armadas y Militar de Carrera.

b) Situación administrativa del solicitante: servicio activo en la fecha de publicación de la presente resolución.

c) Fecha de reconocimiento y publicación del último trienio y número de los mismos. A efectos de baremo, solo se tendrán en cuenta los reconocidos y publicados en el «BOD» en la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria, con la excepción indicada en el apartado segundo, punto 1.

d) Ejército, cuerpo, escala, empleo, fecha de nacimiento y datos de identidad.

4.- La Subdirección General de Gestión del INVIED remitirá las solicitudes a la Comisión de Estudio y Valoración, al objeto de que proceda a realizar las funciones atribuidas en el artículo 8 de la Orden DEF/1777/2011, de 22 de junio.

5.- De acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta resolución y del examen y estudio de la documentación, la Comisión de Estudio y Valoración formulará una propuesta de Resolución provisional de beneficiarios en la que quedarán determinadas tres listas:

- Una, en la que se incluirán los solicitantes beneficiarios por riguroso orden de baremación, sin perjuicio de que puedan figurar, también, en la relación de solicitantes con defectos u omisiones subsanables, que posteriormente se reseña.

- Otra, en la que se relacionarán los solicitantes a los que se le deniega la ayuda, detallando las causas de denegación.

- Otra, en la que se relacionarán los solicitantes no admitidos, detallando las causas de exclusión.

Dicha propuesta será publicada en el «BOD», concediéndoseles un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Simultáneamente, si la Comisión de Estudio y Valoración observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se pondrá en conocimiento de los interesados mediante la publicación en el «BOD», surtiendo efectos de notificación. A partir de esta publicación, se concederá un plazo improrrogable de 10 días naturales para dicha subsanación.

Finalizado dicho plazo, el solicitante que subsane los defectos u omisiones publicados, y cumpla las condiciones, mantendrá su condición de beneficiario en la propuesta provisional, en el orden que le corresponda de acuerdo con su baremo, y aquél que no haya subsanado los defectos u omisiones publicados se le tendrá por desistido de su

solicitud y se archivará la misma, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto si afecta al párrafo c) y/o i) del punto 2 de este apartado, en cuyo caso no se tendrá en cuenta a efectos de su valoración.

6.- La adjudicación de las ayudas se realizará mediante Resolución del Director Gerente del INVIED, a favor de los solicitantes que cumplan las condiciones necesarias y hayan presentado la documentación requerida, siguiendo el orden establecido por su baremación hasta un importe total de 4.000.000 €.

Esta resolución se dictará en un plazo no superior a seis meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes prevista en esta convocatoria, y será publicada en el «BOD», de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 de la Orden DEF/1777/2011, de 22 de junio, y con arreglo a lo establecido en el art. 59.6 letra b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Séptimo.- Procedimiento para el pago de las ayudas.*

1.- Dictada la Resolución definitiva de adjudicación de las ayudas, el INVIED procederá a la tramitación del pago correspondiente a cada beneficiario.

2.- El importe a que asciende cada ayuda será minorado con la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo, y se abonará por el INVIED, de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta o depósito que indique el beneficiario en su solicitud.

3.- Aquellos que se encuentren incluidos en el supuesto del apartado segundo, punto 2, párrafo c) de esta convocatoria deberán presentar, como condición previa e indispensable, documento acreditativo de haber desalojado la vivienda que ocupaban, en el plazo improrrogable de 20 días naturales a contar desde la fecha de publicación de la precitada Resolución de adjudicación.

*Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el INVIED, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

2.- Comunicar al INVIED la obtención de otras ayudas para el mismo objeto, cualesquiera que sea su procedencia.

3.- Demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

*Noveno.- Incompatibilidades.*

Quienes perciban una ayuda de las convocadas por la presente resolución no podrán:

a) Acceder a ninguna de las medidas de apoyo establecidas en el Artículo 1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

b) Adquirir vivienda que sea enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o por cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por el INVIED, o por los extintos organismos INVIFAS y GIED.

c) Ser beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos.

*Décimo.- Revisión de la solicitud y de la concesión.*

La Comisión de Estudios y Valoración realizará, de oficio, cuantas actuaciones, en derecho, estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que acrediten los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica para la adquisición de vivienda.



En el supuesto de inexactitud o falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda económica para la adquisición de vivienda se procederá a la denegación de la ayuda económica solicitada o se acordará su revocación y su reintegro, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el procedimiento previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de su desarrollo.

Undécimo.- *Fin de la vía administrativa.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los actos y resoluciones del Director Gerente ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Duodécimo.- *Normativa aplicable.*

Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la Orden DEF/1777/2011, de 22 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, y demás disposiciones de desarrollo.

Disposición final.- *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»).

Madrid, 18 de mayo de 2012.—El Director Gerente, Miguel Ángel Rodríguez Villanueva.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

- Anexo I -

(Registro de Presentación)

(Registro de entrada en Gerencia del INVIED)

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DURANTE EL AÑO 2012**

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (1)**

DNI Letra ..... / .....	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
	NOMBRE	

(1) Sólo podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los militares de carrera de las FAS que se encuentren en situación de servicio activo y tengan al menos un trienio cumplido, reconocido y publicado en BOD en la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria.

**2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN Y AL OBJETO DE RECABAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**

CALLE/PLAZA/Nº	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONOS / /	FAX

**3. DATOS BANCARIOS (imprescindible cumplimentar los 20 dígitos)**

NOMBRE DEL BANCO / CAJA			DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL	LOCALIDAD
Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta	PROVINCIA

**4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD**

**Si declara hijos a cargo:**

Fotocopia del Libro de Familia  Declaración responsable de hijos a cargo (**Anexo II**)

Certificado de reconocimiento de minusvalías, en su caso

**Otros:**

Declaración de las ayudas o subvenciones recibidas para la misma vivienda  Declaración responsable de compatibilidad administrativa (**Anexo III**)

Escritura de la vivienda (compraventa u obra nueva terminada)  Consulta Localizador de Registros (titularidades vigentes ámbito nacional del solicitante)

Nota Simple de...  Consulta Localizador de Registros (titularidades vigentes ámbito nacional del cónyuge o persona en análoga relación afectividad)

Nota Simple de...  Otros: Modelo 145, Comunicación de datos al pagador. Retenciones IRPF (BOE nº 25, de 30.01.2012).

**5. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS**

Con la firma de la presente solicitud se otorga autorización al INVIED para la cesión de datos por la Agencia Estatal Tributaria y SALVO QUE EXPRESAMENTE SE DENIEGUE dicha autorización marcando con una X la casilla que figura a continuación.

**NO OTORGO** autorización al INVIED, para que obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y **APORTARÉ DIRECTAMENTE** al INVIED el certificado a que se hace referencia en el apartado sexto, punto 2, letra h), de la convocatoria, de acuerdo con las condiciones que se indican.





**6. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL INVIED RECABE DATOS DE OFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Con la firma de la presente solicitud, otorgo autorización al INVIED para que recabe de oficio información que se encuentra en poder del Ministerio de Defensa, a los únicos efectos de acreditar las circunstancias previstas en el apartado sexto, punto 3, esta convocatoria.

**7. DATOS DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA**

CALLE, AVDA., PLAZA, etc.		Nº	PISO
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
<b>MODALIDAD</b> <input type="checkbox"/> Compraventa <input type="checkbox"/> Construcción propia			
<b>RÉGIMEN</b> <input type="checkbox"/> En propiedad <input type="checkbox"/> En copropiedad con el cónyuge <input type="checkbox"/> En copropiedad con otras personas			
PRECIO DE LA VIVIENDA (2): _____ euros		Día	Mes
Fecha de la escritura pública de compraventa o, en caso de construcción propia, escritura pública de declaración de obra nueva terminada			Año

(2) A estos efectos se entenderá por precio de la vivienda el que figure en la escritura pública.

**8. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha	Firma del solicitante o representante
En .....a ..... de ..... de 2012	Fdo.: .....

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA. C/ ISAAC PERAL Nº 20-32, CP. 28015, MADRID.**

**INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE**

El solicitante formula la presente solicitud bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de que el falseamiento o inexactitud de cualquiera de los datos declarados constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirsele.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos solicitados en este impreso son necesarios para la tramitación de la solicitud y podrán ser objeto de tratamiento automatizado. La responsabilidad del fichero automatizado corresponde al INVIED.

La resolución de adjudicación de estas ayudas, que será publicada en el BOD, se dictará en el plazo máximo de 6 MESES desde la fecha límite de presentación de solicitudes.

De acuerdo con la legislación vigente los efectos del silencio administrativo son desestimatorios y las resoluciones del Director Gerente del INVIED ponen fin a la vía administrativa.

En caso de resultar beneficiario de la ayuda, si es titular de vivienda (apartado segundo 2.c) de la Resolución), para que el INVIED proceda a la tramitación del pago, deberá presentar, como condición previa e indispensable, documento acreditativo del desalojo de la vivienda, en el plazo improrrogable de 20 DIAS naturales a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

El solicitante, junto con este impreso de solicitud en original presenta fotocopia del mismo, para que una vez registrada, le sea devuelta a los efectos oportunos.

**CODIFICACIÓN INFORMÁTICA (no lo cumplimente)**

Espacio reservado para el INVIED														T	H x 3	M x 3	V (3)	
														03	04	07	08	

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DURANTE EL AÑO 2012**  
**Declaración responsable de hijos a cargo y solicitud de autorizaciones para obtener o verificar datos**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI .....  
declaro bajo mi responsabilidad que mi situación familiar, es la siguiente:

DATOS DE LOS HIJOS A CARGO (menores de 25 años) (1)						DATOS DEL OTRO PROGENITOR	
Apellidos y nombre	DNI (incluida letra)	Fecha de nacimiento	% de minus-valía	HIJOS MAYORES DE EDAD (2)		Apellidos y nombre	DNI (incluida letra)
				Tributarios (3)	DNI (4)		
				<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
				<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
				<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
				<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		

(1) Tienen consideración de hijos a cargo, los hijos que vivan a sus expensas, solteros y menores de 25 años a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas (inclusive). Cuando se trate de hijos mayores de edad, solo se tendrán en cuenta aquellos que en el año 2011 no hayan obtenido rentas brutas anuales superiores a 8.000 euros. A estos efectos, no se computarán como renta, las prestaciones económicas familiares que otorga el sistema de Seguridad Social, por hijo a cargo minusválido.

(2) Señalar lo que proceda.

(3) AUTORIZACIÓN para obtener datos tributarios: los hijos mayores de edad, firmantes de este anexo, OTORGAN autorización expresa para la cesión de datos al INVIED por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás administraciones públicas competentes, a efectos de comprobación de los requisitos exigidos. En el caso de no otorgar la referida autorización, el solicitante deberá aportar directamente al INVIED el certificado a que se hace referencia en el apartado sexto, punto 2, letra i), de la convocatoria, de acuerdo con las condiciones que se indican.

(4) AUTORIZACIÓN o CONSENTIMIENTO para verificar datos personales que constan en el DNI: los hijos mayores de edad otorgan consentimiento al INVIED para la verificación, en su caso, de los datos personales que constan en su DNI, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y con las condiciones que se indican en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, (BOE 310). En el caso de no otorgar este consentimiento, deberán aportar directamente al INVIED fotocopias del DNI.

En ....., a ..... de ..... de 2012

El solicitante o representante,

Fdo.: .....

El solicitante formula la presente declaración, con pleno conocimiento de que la no correspondencia con la realidad de los datos aquí declarados, salvo que se trate de inexactitudes que pudieran salvarse a la vista de la documentación presentada y que carezcan de incidencia en los criterios de valoración, será causa de exclusión, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirse. Si el número de hijos es mayor de cuatro, presente más hojas de este Anexo.

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE DEFENSAINSTITUTO DE VIVIENDA,  
INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO DE LA  
DEFENSA**- Anexo III -****SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DURANTE EL AÑO 2012****Declaración responsable de compatibilidad administrativa  
para ser beneficiario de la ayuda**

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI....., declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en alguna de las circunstancias contempladas en los apartados a), b), c), d), f), g) y h) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 (\*), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ....., a ..... de ..... de 2012  
El solicitante o representante,

Fdo.: .....

*El solicitante formula la presente declaración, con pleno conocimiento de que la no correspondencia con la realidad de los datos aquí declarados, salvo que se trate de inexactitudes que pudieran salvarse a la vista de la documentación presentada y que carezcan de incidencia en los criterios de adjudicación, será causa de exclusión, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigírsele.*

(\*) Apartados del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reflejados en la declaración responsable:

*"No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

- a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.*

*No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*